Boll tim



Mirial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - IIARRIBA ESPANAII

Número 271

Viernes 1 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Caceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 cêntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Couirno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

LEY de 25 de Noviembre de 1944 de Bases de Sanidad Nacional.

TITULO PRIMERO Organización general

(Continuación)
BASE SEGUNDA

Consejo Nacional de Sanidad

El Consejo Nacional de Sanidad, adscrito al Ministerio de la Gobernación, organismo consultivo y asesor de los problemas sanitarios, estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, el Ministro de la Gobernación; Vicepresidente, el Director general de Sanidad; Secretario general, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Vocales: Un Médico representante del Ministerio del Ejército; un Médico representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Inspector general de Farmacia; un Médico puericultor; un Médico dermosifiliógrafo; un Médico especialista en Higiene de la Alimentación; un Médico tisiólogo, representante del Patronato Nacional Antituberculoso; un Médico psquiatra; un Veterinario; el Catedrático de Higiene de la Escuela Nacional de Sanidad; un Médico especializado en estudios sobre el cáncer.

Salvo los Vocales natos, los demás serán nombrados por el Ministro de la Gobernación por el procedimiento que se establezca en el oportuno Reglamento. En casos excepcionales, el Ministro de la Gobernación podrá nombrar Vocal de este Consejo a cualquier personalidad especializada notoriamente en un asunto sanitario determinado.

El Consejo Nacional de Sanidad estará integrado, cuando menos, por las siguientes Secciones:

A) Psquiatría.

B) Higiene de la Alimentación.
 C) Higiene general, epidemias.

D) Farmacias.
E) Veterinaria.
F) Tuberculosis.

G) Oncología.

H) Sanidad infantil y maternal.I) Lepra y enfermedades sexua-

I) Paludismo.

K) Higiene social y asuntos prosionales.

Además de las misiones especiales que se deducen del enunciado general del párrafo primero de esta Base, corresponden al Consejo Nacional de Sanidad, con carácter forzoso, las siguientes:

a) Asesorar al Ministro de la Gobernación en cuantos asuntos someta a su consideración.

b) Informar, y en su caso, preparar los proyectos de Ley y Reglamentos de los Servicios de Sanidad Civil.

c) Emitir dictamen sobre la declaración o ratificación de la existencia de epidemias.

d) Proponer la ratificación o establecimiento de los Convenios sanitarios internacionales.

e) Informar acerca de la utilización de determinados medios profilácticos.

f) Formular los planos de preparación, organización y auxilio técnico y económico de Congresos sanitarios de carácter científico, naturales e internacionales que se celebren en España.

g) Proponer la importación de los medicamentos de uso preventivo o curativo no registrados.

h) Proponer el régimen de concursos y oposiciones del personal sanitario (constitución de Tribunales, programas e información sobre relaciones de orden técnico).

i) Proponer la concesión de pensiones y recompensas extraordinarias al personal sanitario o sus derechohabientes.

j) Proponer las modificaciones que se estimen necesarias en los presupuestos generales de la Dirección General de Sanidad.

k) Prestar una atención especial al estudio y propulsión de los problemas relacionados en la organización de una industria nacional, capaz de subvenir a las necesidades materiales de la sanidad nacional.

l) Asesorar sobre las medidas extraordinarias que deban adoptarse en caso de epidemias o de otros trastornos de la salud pública, proponiendo la cuantía de los créditos extraordinarios dedicados a combatirlas.

m) Proponer la implantación del régimen de tutela de comarcas deficitarias.

n) Estudiar los problemas de Sanidad colonial.

Cuando así lo requiera y acuerde el Consejo, los Vocales podrán realizar estudios e investigaciones en relación con su cometido específico.

El Consejo podrá requerir la colaboración de elementos extraños a él con cargo a los fondos de su propio presupuesto.

Los Consejeros tendrán las consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil durante el tiempo que permanezcan en el desempeño de su cargo.

BASE TERCERA

Instituciones sanitarias centrales

dad».—Sobre la base del actual Instituto Nacional de Sanidad se crea la Escuela del mismo nombre, que, sin perder las funciones básicas del actual Instituto, dedicará especialmente su atención a la enseñanza sanitaria; la Escuela Nacional de Sanidad dependerá del Ministerio de la Gobernación y se incorporará a la Universidad española de acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, siendo, por tanto, un órgano para el ejercicio de las funciones primordiales de la Universidad.

Estará la Escuela bajo la dirección de un Patronato integrado por el Ministro de la Gobernación (Presidente) y el de Educación Nacional, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Directores generales de Sanidad y Enseñanza Universitaria, Rector de la Universidad y el Director de la Escuela, que actuará de Secretario.

Serán funciones de la Escuela las siguientes:
Enseñanza sanitaria.

Investigación científica.

Función epidemiológica.

Producción de elementos sanita

Producción de elementos sanitarios.

El material del actual Instituto Nacional pasará a la Escuela y su personal será totalmente confirmado en sus cargos dentro del nuevo Centro. En lo sucesivo, el Director de la Escuela Nacional de Sanidad será un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, recayendo el nombramiento preferentemente en los que sean, además, Catedráticos Universitarios o se hayan distinguido notoriamente por sus trabajos de investigación científica o publicaciones de carácter sanitario. El profesorado será nombrado entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, Catedráticos uni-

versitarios especializados, y, de no haberlos, por oposióión libre.

La enseñanza sanitaria comprenderá la del personal médico, farmacéutico, veterinario y profesionales auxiliares al servicio de la sanidad, agentes sanitarios, así como la obra de perfeccionamiento sanitario en colaboración con las Universidades y Consejos de Colegios profesionales, y en todo caso, siempre de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de coordinación del servicio sanitario y asistencial con la enseñanza.

Las Escuelas especiales, tales como las de Puericultura, Instructoras sanitarias y cuantas puedan crearse en lo sucesivo, funcionarán en el orden docente, como filiales de la Escuela Nacional de Sanidad, a la que habrán de someter sus planes de estudio.

La Escuela Nacional de Sanidad, aparte de esta función formadora del personal sanitario, dará cursos libres generales o monográficos con expedición de certificados de asistencia. Para las necesidades de la enseñanza y sin perjuicio de las Instituciones que se crean con este fin, la Dirección General de Sanidad asignará a la Escuela Nacional un cierto número de instalaciones dispensoriales, Centros de Higiene, Nosocomios y otros similares.

La investigación científica, complemento de la docente, se realizará de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La función epidemiológica tendrá doble finalidad: la de establecer una vigilancia sobre todo el territorio nacional (con excepción de aquellas luchas íntegramente contenidas en otros organismos sanitarios) y de que esta vigilancia sirva de material de estudio a los alumnos de la Escuela.

Las funciones productoras de la Escuela Nacional de Sanidad quedarán reducidas a la preparación del material necesario para el cumplimiento de la función epidemiológica que no sean susceptibles de una explotación industrial y que al mismo tiempo sirva de enseñanza a los alumnos.

B) «Instituto de Hematología».—
La Dirección General de Sanidad dispondrá de un Instituto de Hematología dedicado al estudio, orientación y práctica de las técnicas de transfusión sanguínea y de inmunotransfusión, así como a la recogida y preparación de los medios preventivos y terapéuticos de origen hemático humano, utilizables en las luchas

X

epidemiológicas. De este Instituto dependerán, a través de las Jefaturas provinciales de Sanidad, las Secciones de Hematología de los Institutos provinciales de Sanidad.

C) «Hospitales de enfermedades infecciosas».—Serán funciones suyas el aislamiento y tratamiento de los enfermos infecciosos, así como colaborar en la enseñanza e investigación de acuerdo con la Escuela Nacional de Sanidad y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

BASE CUARTA

Lucha contra las enfermades infecciosas. — Desinfección y desinsectación

Se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Todo caso de enfermedad sospechoso de ser de origen infeccioso será declarado obligatoriamente por el Médico que lo asista, sin perjuicio de que continúe la investigación, no solo- para la confirmación de la enfermedad, sino también para poner en claro su origen y las vías que utiliza para su propagación.

La ordenación de la lucha contra las infecciones en el territorio nacional estará a cargo de la Dirección General de Sanidad. En cada provincia tendrá la dirección del servicio el Jefe de Sanidad respectivo, quien asumirá la facultad de ordenar el aislamiento de los enfermos infecciosos, dando cuenta previa al Gobernador civil de la provincia, bien en sus domicilios, bien en hospitales. De la misma facultad gozarán los Alcaldes en sus jurisdicciones, y por su delegación, los Jefes locales de Sanidad.

Los Jefes de Sanidad podrán asimismo aislar a los portadores de gérmenes, prohibiéndoles el ejercicio de determinadas profesiones, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios que se marquen. En las mismas condiciones podrá prohibirseles el concurrir a centros y locales donde su presencia pueda ser peligrosa para los demás, sometiéndoles a las medidas pertinentes hasta que dejen de ser perjudiciales a la sociedad.

Será cometido del servicio epidemiológico el estudio de las características sanitarias de cada localidad, así como el aislamiento y esterilidad de toda fuente de infección, vigilando a los sujetos respectivos y practicando las vacunaciones cuando esta medida se halle indicada. Finalmente será de su competencia las maniobras de desinfección y desinsectación.

Se declaran obligatorias las vacunaciones contra la viruela y la difteria, en la forma que determinarán los reglamentos. Se mantiene la obligatoriedad de las vacunaciones preventivas contra las infecciones tíficas y paratificas cuando por la existencia de casos repetidos de estas enfermedades, estado epidémico del momento o previsible, se juzgue conveniente. En todas las demás infecciones en que existan medios de vacunación de reconocida eficacia total y parcial y en que ésta no constituya peligro alguno, podrán ser recomendados, y en su caso, impuestos por las autoridades sanitarias.

El Ministerio de la Gobernación podrá imponer, previa indemnización a las entidades productoras privadas, la fabricacación de elementos precisos a las campañas sanitarias, así como los suministros con cargo a los servicios estatales, provinciales o municipales de productos con destino a las luchas sanitarias.

La declaración del estado epidémico para todo el territorio nacional

corresponderá al Consejo Nacional de Sanidad y a los Consejos provinciales en las zonas de su demarcación, pero no será precisa la declaración de este estado par a que puedan tomarse las medidas que estimen oportunas I a s autóridades. Declarada ya la epidemia, los Jefes provinciales y locales de Sanidad podrán proponer a la Superioridad la incautación de locales, de materiales, así como la utilización de los servicios profesionales que consideren precisos para combatir la epidemia.

Corresponderá a la Autoridad gubernativa, a petición de la sanitaria, en tiempo de anormalidad sanitaria, la prohibición de ferias y mercados, la clausura de escuelas, espectáculos y centros de reunión, así como la prohibición o reglamentación del comercio de objetos que se juzguen peligrosos para la salud pública. En caso de duda, la Autoridad gubernativa podrá pedir informe a los Consejos provinciales de Sanidad o elevar consulta a la Dirección General del Ramo.

f) Organiz la busca, captutas.

Las estacio puertos y from con los medio nosticar y traspeto, sobre fiere a enfermo berculosis y prán grandes celevar consulta a la Dirección General del Ramo.

La desinfección y desinsectación serán obligatorias en los casos que se determinen, y su cumplimiento, reglamentado y garantizado por la Dirección General de Sanidad. Uno y otro método serán puestos en práctica por los servicios oficiales o los particulares debidamente autorizados, y en este último caso con la intervención e inspección constante de las autoridades sanitarias locales y de la Dirección General de Sanidad.

BASE QUINTA

Sanidad de puertos, fronteras y transportes

La defensa sanitaria de puertos, fronteras y vías de comunicación, estará reglada por los Convenios sanitarios suscritos y ratificados por nuestro país. Su objeto será impedir la recepción en nuestro territorio de las enfermedades infecciosas, así como su transmisión al exterior.

«Puertos y fronteras».—La autoridad sanitaria de un puerto en las capitales de provincias marítimas lo será el Jefe provincial de Sanidad, y en los puertos no capitales de provincia, el Médico de Sanidad Nacional encargado de este peculiar servicio. El mismo criterio se aplicará en las Estaciones sanitarias fronterizas. Serán cometidos de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras los siguientes: visita de inspección a los barcos y expedición de las patentes sanitarias. Servicios sanitarios de Aduanas sobre las mercancías y ganados, en lo que se refiere a la posible transmisión de enfermedades infecciosas por su intermedio. Vigilancia sanitaria de la inmigración y de la emigración. Inspección, desde el punto de vista sanitario, del trabajo en los buques. Vigilancia sanitaria de los servicios y del personal sanitario de la Marina civil.

Los puertos se clasificarán en dos

grandes categorias:

A) Puertos abiertos al trático internacional, dotados de los medios suficientes para que se pueda aplicar en ellos el régimen que corresponda a cada buque, de acuerdo con los Convenios internacionales.

B) Puertos habilitados e inspecciones locales sanitarias, en los que solo podrán ser admitidos los buques que no precisen imposición de régimen sanitario.

De acuerdo con los Convenios internacionales, un puerto de primera categoría dispondrá de los siguientes elementos:

a) Servicio médico regular para

la vigilancia sanitaria de las tripulaciones y de la población del mismo puerto, incluso para la asistencia de accidentes.

b) Consultorio para los marinos de todas las naciones.

c) Material de transportes para los enfermos y locales apropiados para su aislamiento, así como para el de personas sospechosas.

d) Laboratorios bacteriológicos. Servicios de vacunación, estaciones de desinfección y desinsectación.

e) Abastecimiento de agua potable para el puerto y para suministro de los barcos

f) Organización permanente para la busca, captura y examen de las ra-

Las estaciones sanitarias de los puertos y fronteras deberán contar con los medios necesarios para diagnosticar y tratar a la población del puerto, sobre todo en cuanto se refiere a enfermedades infecciosas, tuberculosis y puericultura. Constituirán grandes centros secundarios de Sanidad en relación y bajo la dependencia del Jefe provincial de Sanidad, que complementará estos servicios con los del Instituto provincial de Sanidad.

Cuando en un puerto no existan locales apropiados para el aislamiento de los enfermos y la observación de los sospechosos, y sean precisas estas medidas de rigor, se enviará el buque objeto de tratamiento al puerto más próximo, provisto de estos medios.

Para casos de epidemias exóticas se mantendrán dos grandes organizaciones de aislamiento, esto es, dos lazaretos, uno, en un puerto del Mediterráneo y, otro, del Atlántico, convenientemente dotados de medios de hospitalización, observación y desinfección que requieran un régimen contra las pestilencias, aplicado en gran escala.

Por el Ministerio de la Gobernación, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se clasificarán los puertos en estas dos categorías, que podrán ser rectificadas cuantas veces lo aconsejen las necesidades del servicio.

Los servicios sanitarios de los aeropuertos civiles dependerán de la Dirección General de Sanidad, y se regirán por los Reglamentos que oportunamente se publiquen, de acuerdo con los Convenios Internacionales. Los servicios sanitarios de los aeropuertos serán los siguientes: Servicios médicos con el personal auxiliar necesario; local para la visita médica y material para la desinfección, desinsectación y desratización y para atender a accidentes y aislamiento de enfermos infecciosos en cumplimiento, de las medidas sanitarias que exijan las circunstancias.

«Sanidad de transportes».— De la Dirección General de Sanidad dependerá la inspección y la dirección de la policía sanitaria de los medios terrestres de transporte, comprendiéndose tanto los locales y el material fijo como el móvil y los servicios auxiliares, bien pertenezcan al Estado, a entidades oficiales o a Compañías particulares. El personal sanitario de las empresas de transportes desempeñará sus funciones técnicas, bajo la inspección de la Dirección General de Sanidad y de las autoridades sanitarias locales en los transportes de su competencia.

Corresponderá a la Dirección General de Sanidad dictar o, en su caso, proponer a la Superioridad las disposiciones que se consideren precisas para asegurar el cumplimiento de los fines a que se dirija la presen-

te Base, sin excluir la vigilancia del modo como se nombre el personal sanitario de las Companías particulares y entidades oficiales de transportes, medidas de saneamiento periódidicas o extemporáneas a que han de sujetarse material y locales, transporte de enfermos contagiosos y cadáveres, abastecimiento de aguas, estaciones y vehículos, higiene alimenticia en fondas y coches comedores, modelos de botiquines e instalaciones sanitarias de estaciones, talleres y vehículos, formación del fichero higiénico sanitario de las estaciones con todas sus dependencias y locales ane-

(Continuará) 4511

En el «Boletín Oficial del Estado» número 334, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío del boletín

de baja que se cita.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja por incorporación a filas (modelo número 11), de la provincia de Guadalajara, número 4317, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes, informen de si con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyo extremo informarán las citadas Delegaciones provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar a su vez a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara.

Madrid, 22 de Noviembre de 1944.

—El Comisario general, Rufino Beltrán.

4556

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al cuarto período, serie T; números 25559 y 36329, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1944.

—El Comisario general, Rufino Beltrán.

4557

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Diciembre de 1944

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General				Beneficio e indemni- zación		Coeficiente	Precio de venta por el	
de Comisaria denerar			Clase de los artículos	Mayorista	Detallista	transportes	Mayorista	Detallista
Día	Mes	Año	on allegander	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
01011	APPENDING START	PLEST	aro lagaritari	Miles .		rog sine	dimine	
14 28 30 * 14 3 6 * 8 * * 9 11 12 24 6 6 21 5 5 3 * 13 25 31 9 * 28 11 *	Octubre Novbre Enero * Pebrero Novbre Enero Febrero Mayo Mayo Sepbre Novbre * Junio Sepbre * Sepbre Novbre	1942 1943 ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	Arroz corriente Arroz variedad especial Algarrobas Boniatos Salvado Mijo Escaña Alpiste Altramuces Triguillo Panizo Tortas de coco y palmiste Restos de limpia Almorta Sorgo Azúcar cortadillo Mantequilla Aceite	0 0793 0 0559 0 0832 0 14 0 0559 0 0923 0 832 0 21 1 95 0 025 0 104 0 234 0 182 0 108 0 186 0 007 0 204 0 167 0 147	0 218 0 336 0 528 0 19 0 11 	0 12 0 12 0 12 0 12 0 12 0 03 0 03 0 03 0 03 0 03 0 03 0 03 0 0	1 62 2 589 4 064 1 48 1 132 0 6989 0 832 0 7541 1 499 0 7793 0 5859 0 8332 1 31 0 585 0 9123 0 8332 3 49 21 61 4 51 3 366 4 57 3 777 1 353 3 30 20 815 1 141 0 953 3 344 2 768 2 507 3 294	1 84 2 925 4 592 1 67 1 242 ———————————————————————————————————

ADVERTENCIA.-El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 30 de Noviembre de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE.

P. O., SANTOS.

4569

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA DE PRECIOS

A partir del próximo día 1.º de Diciembre, el precio del Q. M. de harina en esta capital, Arroyo de la Luz, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, será el de 189'22 pstas.

En el resto de los pueblos de esta provincia, será el de 192'16 pesetas, sin que sobre este precio pueda cargarse cantidad alguna por ningún concepto, ya que están incluídos los correspondientes a sobre-beneficio, coeficiente de transportes y depreciación de envases.

PRECIO DEL PAN

El precio de las piezas de pan en esta provincia, será a partir de dicha techa, el siguiente:

reza	de	80	gramos		0.35	pstas.	
,		120			-10=		
->	*	200	*		0'35	*	
*	>	400			0'70		
*	*	600			1'05		
. >	*	800		and the Name	1'40	*	

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía de Tasas.

Se advierte a tos señores fabricantes y panaderos que, estando incluído en el precio del Q. M. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 0'90 pesetas por el concepto de depreciación de envases, éste lo percibirá aquel que facilite los mismos, por lo que los señores fabricantes en caso de no poner los envases, deducirán dicha cantidad de los precios del Q. M. de harina que se indica.

Igualmente se hace público que el precio de harina con destino a la población infantil durante el mes de Diciembre, será el de 2'05 pesetas kilo, ingresando los señores Alcaldes en esta Junta, la cantidad de 0'0451 pesetas kilo de la harina que en su respectiva localidad se despache a la población infantil.

Facilitese por la Alcaldía nota de precios a los panaderos de su municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1944. -EL GOBERNADOR CIVIL.

4570

SECRETARIA GENERAL Circular

Con fecha de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando el Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, don Manuel del Busto Martinez, que con carácter accidental lo ha desempeñado. durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1944. -El Gobernador Civil, LUIS JUL-VE CEPERUELO.

4594

Delegación Provincial de Trabajo

El Iltmo. Sr. Director General de Trabajo, en telegrama de esta fecha, me comunica lo siguiente:

«Esta Dirección General acuerda declarar Fiesta abonable y no recuperable en las explotaciones mineras de toda España, el próximo lunes día 4 de Diciembre, festividad de Santa Bárbara».

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de las Empresas mineras de esta Provincia.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1944.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Leal.

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a a la busca y rescate de lo que luego se dirá, que fué sustraído del tren 257 en la noche del 20 al 21 del actual, en el trayecto de Casas del Monte a esta ciudad, procediendo asímismo a la detención de la persona o persanas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 164 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de lo sustraído

Una caja de cortes, 37 kilos, de Palencia para Cañaveral, rotulada E. Iglesias, de la expedición G. V., número 7912.

Otra caja y un paquete de calzado, 100 kilos, de Torrelavega a Cáceres, retulados Basilia Sánchez, de la expedición G. V., número 8526.

Otro paquete de calzados, 12 kilos, de Segovia para Jaraiz D. C., de la expedición G. V., número 341, rotulado Vda. de Celestino Sánchez.

4498

MALAGA

Don Alberto Llamas García, Juez de Instrucción número uno de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Barrientos Orihuela, de 30 años de edad, estado soltero, vecino que fué de Plasencia, Barrio Santa Elena, número 10, y de Madrid, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de efectos, número 457 de 1941, aparcibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a disposición

de este Juagado, del expresado pro-

cesado.

Dado en la ciudad de Málaga a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alberto Llamas García.—El Secretario Judicial, (ilegible).

4529

LOGROSAN

Don Juan Peña Gil, accidentamente Juez de Instrucción, Letrado del partido judicial de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades de todo orden y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescaste de los semovientes que a continuación se reseñarán, sustraídos al vecino de Robledollano, Tomás Curiel Moreno, en las primeras horas del día 1 de Octubre último, de una zahurda al sitio Pilillas, de aquel término y se proceda a la detención del autor o autores y personas en cuyo poder se encuentren, que no acrediten su legitima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en el Depósito Municipal del lugar donde fueran detenidos; acordado en sumario número 45 de 1944, por hurto.

Señas de los semovientes

Tres cebones, de un peso apróximado de ochenta kilos cada uno.

Un macho, con oreja despuntada y otra hendida.

Una hembra con las mismas señales que el ante ior.

Otra hembra, orejisana.

Dado en Logrosán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Peña Gil.— El Secretario, Manuel Peña.

4526

4522

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera conteniendo doscientas veinte pesetas, en dos billetes de a cien pesetas cada uno y cuatro billetes de a cinco pesetas, fotografías, cédula personal y una citación de la Fiscalía de la Vivienda, propiedad de Fermina Clemente Martín, de esta vecindad, que le fué sustraída en la mañana del día de hoy, en una cola de telas y a la detención de cuantas personas en cu. yo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo tengo rcordado en el sumario que instruyo con el número 273 de 1944, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Benedicto Hernández.-El Secretario, Manuel de Lis.

TORREJON EL RUBIO

Vocales del Repartimiento General de Utilidades para 1945

Este Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual, acordó designar como Vocales Natos de las Comisiones del Repartimiento General de Utilidades para 1945, alos señores siguientes.

Parte Real

Doña Carmen Casillas Trespalacios, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Don Cándido Ramos Sánchez, mayor contribuyente por Rústica, veci-

Don Manuel García Cobos, mayor contribuyente por Urbana.

Don Vivencio Flores Sevilla, mayor contribuyente por Industrial.

Parte Personal

Don Ignacio Lobato Castillo, mayor contribuyente por Rústica.

Don Valentín Sánchez Isidro, segundo mayor contribuyente por Urbana.

Don Martín González de la Fuente, segundo mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace saber por medio del presente, para general conocimiento y a efectos de reclamaciones contra esta designación durante el plazo de siete días, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

Torrejón el Rubio a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Victoriano Hurtado.

4446

SANTA MARTA DE MAGASCA Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, juntamente con las ordenanzas de exacciones municipales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Santa Marta de Magasca, a 21 de Noviembre de 1944.-El Alcalde,

Eusebio Merino.

4453

TALAVAN Edicto

El Alcalde de Talaván, hace saber: Que instruído expediente de suplemento de crédito por medio de transfencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de reclamaciones.

Talaván, 21 de Noviembre de 1944. -El Alcalde, Simeón Mendoza.

4433

4434

TALAVAN

Edicto

El Alcalde de Talaván, hace sabe r Que confeccionado el Presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de reclamaciones.

Talaván, 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Simeón Mendoza.

GARROVILLAS

Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 945, se expone al público por el término de quince días, para que contra el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones crean necesarias:

Garrovillas, 2 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, J. Durán.

4438

CABRERO

El día 3 de Diciembre venidero, a las diez de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial las subastas por pujas a la llana de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Carnes y bebidas, bajo el tipo 500, 100 y 500 pesetas, respectivamente, y condiciones que obran en la Secretaría Ayuntamiento, para examen en días hábiles y horas de oficina.

Cabrero, 20 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, C. Martín.

(14 pstas.)

4579

LOGROSAN

Edicto

El Alcalde de Logrosán, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Logrosán a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, Diego Ropero.

SATIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Sántibáñez el Alto, 22 de Noviembre de 1944.-El Alcalde, Germán Martin.

BOTIJA Edicto

Propuesta por el Secretario de este Ayuntamiento una transferencia de crédito de pesetas mil ochocientas veinte con veintiún céntimos, de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, para las reclamaciones a que haya lugar.

Botija a 23 de Noviembre de 1944.

-El Alcalde, E. Pérez.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA Edicto

Confeccionado por la Junta Gene ral del Repartimiento de Utilidades, el que ha de regir en el año actual en este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y

tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, para la justificación debida.

Santa Cruz de Paniagua a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde,

Serafin Santos.

4474

ALIA

Edicto

Proyecto de presupuesto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, y ordenanzas por las que el mismo se ha de regir, queda expuesto al público en la Secretaría de este. Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán las reclamaciones que contra dichos documentos puedan formularse, conforme determina el Reglamento de Hacienda municipal.

Alía a 21 de Noviembre de 1944.

-El Alcalde, Ismael Alvarez.

4454

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 11 del mes actual, procedió, de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 489 del Estatuto municipal, a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General, que ha de cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1945, recayendo tales designaciones en los señores siguien-

· Parte Real

Don Telesforo Fernández Serrano, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don José Jiménez Vaquero, idem por Urbana, domiciliado en este término.

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, mayor contribuyente por Rústica, fuera del término.

Administrador del Molino de «La Calva», mayor contribuyente por Industrial, con domicilio fuera del término.

Parte Personal

Don Felipe Alegre Serradilla, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Pedro Tovar Hernández, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Sinesio Sánchez Fernández, mayor contribuyente por Industrial, con domicilio en este término.

Don Zacarías Leopoldo Sánchez Martin, Representante de la Delegación Local de las C. N. S.

Durante el plazo de siete días hábiles, podrán ser impugnados estos nombramientos, a cuyo efecto, los documentos administrativos que han servido de base para verificarlos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, durante el plazo expresado, pues pasado que sea éste, no se admitirá reclamación alguna, por justa y legitima que fuere.

Collado de la Vera a 21 de Noviembre de 1944.-El Alcalde, E.

Sánchez.

4455

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL